



Revisado por escritura de  
5 de junio de 1933 ante D. Al-  
fando Santamaría y Rojas.

==== P O D E R =====

----- de la -----

---COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE -----

----- PETROLEOS, S. A. "-----

----- Sustituido por su Director General -----

----- en favor del Director Adjunto -----

=====DON LUIS RIBAS PUJOL =====

*Revisado por escritura de 5 de junio de 1933 ante D. Al- fando Santamaría y Rojas.*

*En Madrid, el 6 de Septiembre de 1928*

= A K T E =

**Don José Toral y Sagristá**

Abogado y Notario

de los Ilustres Colegios de Madrid,

Archivero general de Protocolos

CALLE DE ALCALÁ, 18

Teléfono 12697



A.O.446.547\*

-----Número cuatrocientos noventa -----  
-----

EN LA VILLA DE MADRID, a seis de Septiembre  
de mil novecientos veintiocho: Ante mi, JOSÉ  
TORAL Y SAGRISTÁ, Abogado y Notario de los  
Ilustres Colegios de esta capital, con vecin-  
dad y residencia en la misma,-----

----- Comparece:-----

DON ERNESTO ANASTASIO Y PASCUAL, mayor de  
edad, casado, industrial y vecino de Madrid,  
con domicilio en la calle de Maria de Molina,  
número diecinueve, hotel; según declara y  
resulta de su cédula personal, de la tarifa  
tercera, clase quinta, número cuarenta y ocho  
mil ciento cuarenta y dos, expedida en esta  
corte, con fecha dieciocho de Mayo último.---

Manifiesta que es Director General de la Socie-  
dad anónima denominada " Compañía Arrendata-

ria del Monopolio de Petróleos S. A. ", con domicilio legal en Madrid, avenida de Pi y Margall, número nueve, y que, para duración indefinida y con el objeto de administrar el Monopolio creado por el Real decreto-ley de veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete, se constituyó por la escritura otorgada en esta capital, el día veinticuatro de Octubre siguiente, ante el Notario Don Anastasio Herrero Muro, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de su protocolo, y cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, en el tomo ciento ochenta y siete de Sociedades, folio ochenta y cuatro, hoja número cinco mil seiscientos noventa y dos, inscripción primera; y manifiesta también el Sr. Anastasio y Pascual que, como tal Director General, se halla investido por parte de la expresada Compañía de las facultades que, por acuerdo del Comité Directivo de la misma ratificado por el Consejo de Administración, le

fueron conferidas en la escritura de mandato otorgada a su favor el dia once de Enero del presente año mil novecientos veintiocho, ante el mismo antedicho Notario de esta corte, Sr. Herrero Muro, con el número ciento cuarenta y seis de su protocolo, y de la cual, por exhibición de su segunda copia, he expedido, yo el Notario aqui actuante, un testimonio literal que queda incorporado a la presente escritura y se transcribirá en las copias de la misma, para la debida comprobación de las facultades dadas al Sr. Anastasio y Pascual en tal mandato, que declara subsiste en todo su vigor, por no haberle sido revocado, suspendido ni modificado, y para la comprobación tambien de los acuerdos de los organismos sociales que motivaron el mismo mandato y los oportunos particulares de los estatutos de la Compañia, todo lo cual aparece acreditado fehacientemente en el testimonio que se incorpora.-----

Juzgo, pues, a Don Ernesto Anastasio y Pas-

cual con la capacidad legal necesaria, que asegura no le está limitada, para otorgar la presente escritura de sustitución de mandato; y, en su virtud, como Director General de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A. " y haciendo uso de la facultad de delegar o sustituir consignada en el poder de que se ha hecho referencia y consta acreditado en el mencionado testimonio unido, -----

-----DICE Y OTORGA:-----  
QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del Director Adjunto de la Compañía que dirige, DON LUIS RIBAS PUJOL, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid; para que, en nombre de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A. " y por delegación de su Director General, pueda hacer lo que se expresa en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA;= Organizar los servicios de la Com-



A.6.099.949 \*

pañía, dando cuenta al Comité.-----

SEGUNDA. = Redactar los reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas en los Estatutos; crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas, siempre que no signifiquen aumento de créditos; admitir o despedir en casos de urgencia al personal, sometiendo toda decisión a la ratificación del Comité.-----

TERCERA.= Llevar la representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él; pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y, en caso de urgencia, contratos con los particulares o con el Estado, dando cuenta al Comité, así como ejecutar los acuerdos del

mismo respecto a la adquisición y venta de  
bienes muebles e inmuebles.-----

CUARTA. = Ejecutar los acuerdos del Comité  
relativos a nombramiento de representantes,  
apoderados, agentes, corresponsales de la  
Compañía y a la constitución de Sucursales  
y Secciones que abarca el objeto social.--

QUINTA. = Firmar la correspondencia; cobrar  
cuantas cantidades se adeuden a la Compañía  
y realizar todas las gestiones y funciones  
que sean inherentes a una Dirección Adjunta,  
en cuanto no le estén expresamente limita-  
das y no signifiquen mermar las atribuciones  
del Consejo ni las que éste delegue en el  
Comité Directivo.-----

SEXTA. = Delegar todas las facultades que  
le son conferidas en el Secretario General,  
empleados, Procuradores o cualesquiera otras  
personas, aunque no pertenezcan a la Compañía.-----

Así lo otorga Don Ernesto Anastasio y Pas-  
cual, en presencia de los testigos instrumen-

tales Don Antonio Roji Santa Maria y Don Julio Tévar Almuzara, mayores de edad, vecinos de Madrid y sin excepción legal, según aseguran.-----

Leida por mi a todos, por su elección, esta escritura integramente, después de advertirles y haber rehusado el derecho que tienen para leerla por si, manifiestan quedar enterados de ella, prestando el poderdante su consentimiento a la misma y firmándola con los testigos.-----

Y yo, el Notario, doy fe de que conozco al señor otorgante y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos pliegos timbrados de la clase octava, serie A. marcado el que antecede con el número seis millones noventa mil seiscientos ochenta y siete.= E. Anastasio = Julio Tévar =Antonio Roji= Signado: Ldo José Toral = Todos con rúbrica.-----

---T E S T I M O N I O U N I D O ---

Don José Toral y Sagristá, Abogado y Nota-

rio de los Ilustres Colegios de Madrid, con  
residencia en esta capital,-----

Doy fe: Que por Don Ernesto Anastasio y Pas-  
cual, Director General de la " Compañía Arren-  
dataria del Monopolio de Petróleos S. A. ",  
se me ha exhibido, para que lo testimonie, el  
documento cuyo tenor literal integro es como  
sigue:-----

"Número ciento cuarenta y seis.= En la Villa  
y Corte de Madrid, a once de enero, de mil  
novecientos veintiocho: Ante mi, Don Anasta-  
sio Herrero Muro, Abogado y Notario del Ilus-  
tre Colegio de esta capital con vecindad y  
residencia en la misma, comparecen al efecto  
de formalizar escritura de mandato,= Los  
señores:= Don Celedonio Noriega y Ruiz, mar-  
qués de Torre Hoyos, mayor de edad, casado,  
militar y vecino de ésta Corte, con domici-  
lio en la calle de Juan de Mena, número doce;  
provisto de cédula personal de cuarta clase,  
tarifa tercera, número tres mil ochocientos  
noventa y cuatro, expedida en Madrid el vein-



A.6.099.950 \*

ticuatro de junio del año último.= Y El  
Excmo. Sr. Don Pablo de Garnica y Echeve-  
rria, mayor de edad, Abogado y de ésta ve-  
cindad, con domicilio en la calle de las  
Infantas veintinueve duplicado; provisto  
de cédula personal de cuarta clase, tarifa  
segunda expedida en esta villa con fecha  
once de mayo del año último.= Concurren en  
representación como vocales del Comité eje-  
cutivo de la Sociedad anónima denominada  
"Compañía Arendataria del Monopolio de Pe-  
tróleos S.A." ante mí constituida con fe-  
cha veinticuatro de octubre próximo pasado  
bajo el número tres mil cuatrocientos cin-  
cuenta y cuatro de orden, con arreglo a los  
preceptos del Real Dec-reto Ley de diez y  
ocho de junio del año próximo pasado, creador  
del monopolio de Petróleos, la cual se halla

pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de ésta provincia de Madrid.-----

Su especial designación y autorización para éste acto se acredita con certificación del acta de las sesiones celebradas por el Comité Ejecutivo los días veintiseis y veintiocho de octubre del año último cuyo acuerdo cumplimentan haciendo constar que a su vez el Comité Directivo ha obtenido del Consejo de Administración facultades delegadas pertinentes segun resulta de certificación del acta de la sesión celebrada por dicho Consejo el veintiocho de octubre último y de las reuniones del Comité Directivo de fechas veintiseis y veintiocho del mismo mes, cuya certificación expedida por Don Juan Manuel Comyn y Allendesalazar, Conde de Albiz, Secretario General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A." con fecha siete de enero en curso y debidamente requisitada, se incorpora a la presente escritura matriz para la comprobación debida e insertar

en sus traslados;= En justificación de las facultades del Comité Directivo para la adopción del acuerdo de referencia por delegación del Consejo de Administración, prevista en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de los Estatutos se une a esta matriz un testimonio por mí expedido de los pertinentes que constituyen su régimen.= Aseguran tener y tienen a mi juicio, capacidad legal bastante para lo expresado y en su virtud según intervienen----- Otorgan = QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como se requiera y sea necesario a favor del Director General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A. por aquellos representada, Don Ernesto Anastasio Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Corte.= Para que en nombre de referida entidad haga lo que a continuación se expresa. = 1º Organizar los servicios de la Compañía dando cuenta al Comité.= 2º Redac-

tar los reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas en los Estatutos, crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas, siempre que no signifiquen aumento de crédito; admitir o despedir en casos de urgencia al personal, sometiendo toda decisión a ratificación del Comité .= 3º Llevar la representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actas y en caso de urgencia, contratos con los particulares o con el Estado, dando cuenta al Comité, así como ejecutar los acuerdos del mismo respecto a la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.= 4º Ejecutar los acuerdos del Comité relativos a nombramiento de representantes, apoderados, agentes corresponsales de la Compañía y a la constitución de Sucursales y secciones que abarcan el objeto social.=



A.6.099,951 \*

5º Firmar la correspondencia, cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Compañía y realizar todas las gestiones y funciones que sean inherentes a una Dirección General, en cuanto no le esten expresamente limitadas y no signifiquen mermar las atribuciones del Consejo ni las que este delegue en el Comité Directivo.= 6º Delegar todas las facultades que le son conferidas en el Director Adjunto, Secretario General, empleados, Procuradores o cualesquiera otras personas, aunque no pertenezcan a la Compañía. = Así lo dicen y otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Manuel de la Cuétara y Martín y Don Rufino Sánchez Peñalva, empleados, mayores de edad, de esta vecindad e idóneos según propia manifestación.= Leída por mí, íntegramente esta escritura, previa renuncia

que todos hacen de su derecho a verificarlo por si, prestan su asentimiento los señores otorgantes según intervienen y firman en unión de los testigos. = Del conocimiento, circunstancias personales y vecindad de los comparecientes y de lo demás consignado en tres pliegos clase octava, serie A. números tres millones novecientos setenta y ocho mil trescientos treinta y cinco el siguiente correlativo y el presente, yo el Notario, doy fe.=

El Mars. de Torre-Hoyos= Pablo de Garnica= Manl.de la Cuétara = Rufino Sánchez = Signado: Anastasio Herrero Muro.= Rubricados== CERTIFICACION UNIDA.= Don Juan Manuel Comyn y Allendesalazar, Conde de Albiz, Secretario general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima domiciliada en esta Corte en la Avenida de Pi y Margall número nueve.-----

Certifico: que en el libro de actas de la referida sociedad se halla inscrito un acuerdo tomado por un Consejo de Administración

en la reunión celebrada en Madrid el 28 de octubre del pasado año de 1927, que copiado literalmente dice:= En cumplimiento de lo previsto en el artículo 35 de los Estatutos de la Compañía, el Consejo acuerda delegar en el Comité Directivo las facultades siguientes:-----

1º El nombramiento y la separación de Secretario, Vicesecretario, Directores, Subdirectores y demás altos funcionarios de la Sociedad, quedando sujetas estas decisiones a la ratificación del Consejo ( Apartado 2º del Artº 30 de los Estatutos ) =2º Organizar los servicios ( Apartado 5º del artº 30 ) = 3º Redactar los reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas por los presentes estatutos; fijar los gastos generales de administración; crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas proponer las plantillas del personal, acordar los sueldos, gratificaciones o recompensas extraordinarias que me-

rezca y otorgar auxilios donativos y subvenciones en beneficio del personal subalterno de la Sociedad (Apartado 6º del citado artículo 30 )= 4º La representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos sin excepción alguna con los particulares o con el Estado; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales o especiales para toda clase de cuestiones o litigios civiles o criminales a procuradores causídicos o a otras personas ( Apartado 7º del artículo 30 expresado.=

5º Nombrar los representantes ,apoderados, agentes, corresponsales y banqueros que haya de tener la sociedad así como constituir Sucursales y crear secciones para cada una de las distintas actividades mercantiles e industriales que abarcan el objeto para el cual se constituye la sociedad. ( Apartado 8º del



A.6.099.952 \*

Artículo 30) = 6º Acordar y realizar las operaciones de crédito que exija el interés social, solo en casos de reconocida urgencia ( Apartado 9º del Artículo 30 )/=Así mismo certifico que en libro de Actas de las reuniones del Comité Directivo se hallan inscritos los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas los días 26 y 28 de octubre de 1927 que copiados literalmente dicen: " Se acuerda autorizar al Sr. Director General para que proponga al Comité Directivo en su próxima reunión las facultades que considere necesarias."= El señor Anastasio en virtud del acuerdo tomado por el Comité en la reunión anterior, somete al Comité una nota de las facultades que estima convenientes sean delegadas a la dirección general. Después de estudiada y aprobada la nota, se acuer-

da proponer al Consejo ratifique las facultades delegadas, que son las siguientes:=-

1ª Organizar los servicios de la Compañía dando cuenta al Comité.= 2ª Redactar los Reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas en los Estatutos crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas, siempre que no signifiquen aumento de créditos, admitir o despedir en casos de urgencia al personal, sometiendo toda decisión a ratificación del Comité. = 3ª La representación jurídica de la sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y en caso de urgencia, contratos con los particulares o con el Estado, dando cuenta al Comité, así como ejecutar los acuerdos del mismo respecto a la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.= 4ª Ejecutar los acuerdos del Comité relativos a nombramiento

de representantes, apoderados, agentes correspondientes de la Compañía y a la constitución de sucursales y Secciones que abarca el objeto social. 5ª Firmar la correspondencia, cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Compañía y realizar todas las gestiones y funciones que sean inherentes a una Dirección General, en cuanto no le estén expresamente limitadas y no signifiquen merma las atribuciones del Consejo ni las que éste delegue en el Comité Directivo.= 6ª Delegar todas las facultades que le son conferidas en el Director Adjunto, Secretario General, empleados, procuradores o cualesquiera otras personas, aunque no pertenezcan a la Compañía.=

El Comité directivo designó a los Vocales, Señores Garnica y Marqués de Torre Hoyos, para que compareciendo ante Notario otorguen a favor del Señor Anastasio los poderes necesarios." =Igualmente certifico que el anterior acuerdo fué ratificado por el Consejo de Administración de esta Compañía con fe-

cha 28 de octubre de 1927.= Y para que conste a los efectos del otorgamiento de la escritura de poder a favor del Director General de ésta Compañía Excmo. Señor Don Ernesto Anastasio Pascual, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Presidente del Consejo de Administración en Madrid a' 7 de enero de 1928= Vº Bº Juan José Dómine= J.M. Comyn = Ambos con rubrica = Legalización: Don Anastasio Herrero Muro, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de ésta capital, con vecindad y residencia en la misma, doy fe: que conozco las firmas y rubricas de Don Juan José Dómine y de D. Juan Manuel Comyn Presidente y Secretario, respectivamente de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos Sociedad anónima, con domicilio en ésta Corte, por lo que considero legitimas las que preceden.= Madrid once de enero de mil novecientos veintiocho.= Signado: Anastasio Herrero Muro = Rubricado= Testimonio unido.= Don Anastasio Herrero Muro, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de



A.6.099.953 \*

ésta Capital, con vecindad y residencia en la misma = Doy fe: que por Don Juan Manuel Comyn y Allendesalazar, Conde de Albiz, mayor de edad, Secretario de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A. "domiciliada en ésta Corte, se me han exhibido los Estatutos que constituyen el régimen de la misma, y me señala para testimoniar los particulares siguientes.= Estatutos.= Título primero. = Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.= Artículo 1º = Entre los poseedores de las acciones en que se divide el capital a que se refiere el artículo 5º se constituye una sociedad anónima con la denominación de "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. "la cual se registrá por las disposiciones del Código de Comercio y por los presentes Estatu-

tos.= Artº 2º Constituye el Consejo de la Sociedad la administración del Monopolio creado por el Real Decreto ley de veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete, sin perjuicio de que pueda extenderse su acción a otras entidades relacionadas con el Monopolio, o que señaladamente tiendan al mejor cumplimiento de los fines de éste a juicio del Gobierno. = Artº 3º. La Sociedad tendrá su domicilio legal en Madrid, Avenida de Pi y Margall, nueve, quedando facultado el Consejo de Administración para establecer sucursales, Delegaciones o representaciones que estime convenientes, así en España como en el extranjero. = Artº 4º, La duración de la Sociedad será indefinida, mientras siga teniendo la administración del Monopolio, creado por el Real Decreto Ley de veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete, por prórroga del actual contrato o por adjudicación del sucesivo concurso.=

.....

Titulo tercero.= Del Gobierno y Administración de la Sociedad.= Artº 12 = Gobiernan y administran la sociedad:.....

2º El Consejo de Administración.= 3º el Comité directivo.....

Capitulo segundo . = Del Consejo de Administración.=.....

Artº 30.= El Consejo de administración estará investido de los poderes más amplios para dirigir y administrar la sociedad, correspondiendole todas las atribuciones y facultades que no se hallen exclusivamente reservadas por las leyes y por estos Estatutos a la Junta General de accionistas, correspondiendole de un modo especial.=.....

2º El nombramiento y la separación de Secretario, Directores, Subdirectores y demás altos funcionarios de la sociedad, pudiendo delegar estas atribuciones en el Comité Directivo.=.....

5º Organizar los servicios examinando y aprobando o rectificando las propuestas que acer-

ca de ellos formule el Comité Directivo.=

6º Redactar los Reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas por los presentes Estatutos; fijar los gastos generales de Administración, crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas; proponer las plantillas del personal acordar los sueldos y gratificaciones o recompensas extraordinarias que merezca, y otorgar auxilios, donativos y subvenciones en beneficio del personal subalterno de la sociedad.= 7º La representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos sin excepción alguna con los particulares o con el Estado; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales o especiales para toda clase de cuestiones o litigios civiles o criminales a Procuradores causídicos o a otras



A.6.099.954 \*

personas. = 8º Nombrar los representantes, apoderados, Agentes, corresponsales y banqueros que haya de tener la sociedad, así como constituir Sucursales y crear secciones para cada una de las distintas actividades mercantiles e industriales que abarca el objeto para el cual se constituye la sociedad. = 9º Acordar y realizar las operaciones de crédito que exija el interés social, determinando la colocación y el empleo de los fondos disponibles.....

Capitulo Tercero. = Del Comité Directivo.=

Arto. 43. = Formarán parte del Comité Directivo los dos Vicepresidentes, cuatro Consejeros electivos y los Consejeros del Estado que determine el Ministerio de Hacienda.  
.....

Artº 35. = Todas las facultades del Comité Directivo, cuando el ~~Comité~~ ~~Directivo~~, y de cada uno

de sus componentes, se entienden delegadas del Consejo de Administración y corresponderá a éste concretarlas para el conjunto del Comité y para cada uno de sus miembros separadamente en términos que uno y otro se mantengan en su actuación dentro de los límites de la Delegación que les confiera el Consejo.-----

.....

Los particulares copiados concuerdan a la letra con sus originales obrantes en los referidos Estatutos a que me remito. Y para que conste y unir a la escritura de mandato que ante mí ha de otorgarse en este día, libro el presente testimonio en un pliego de clase sexta, serie A. número doscientos ochenta y ocho mil quinientos veintiuno y el presente de la octava, que signo, firmo y rubrico en Madrid a once de enero de mil novecientos veintiocho.= Signado: Anastasio Herrero Muro. = Rubricado.-

Nota . = En trece de enero del año de su

otorgamiento expèdi primera copia para la  
Compañia Arrendataria del Monopolio de Pe-  
tróleos S. A. "en un pliego clase quinta,  
A. nº 206.583 y en cuatro de la 8ª nos.  
3.976.356 al 359; doy fe; Herrero = Rubri-  
cado.-----

Doy fe: Que es segunda copia de su matriz  
que con el número que la encabeza se en-  
cuentra en mi protocolo general corriente  
de instrumentos públicos correspondiente  
al año actual a que me remito. Y a instan-  
cia de la Compañia " Arrendataria del Mo-  
nopolio de Petróleos S. A. " la expido en  
un pliego de clase quinta serie A. número  
doscientos treinta y ocho mil ciento quin-  
ce y en cuatro de la octava, serie A. núme-  
ros cinco millones cuatrocientos sesenta  
y dos mil setecientos treinta y tres al se-  
tecientos treinta y seis, que es el presen-  
te, dejando en su original la oportuna no-  
ta. Madrid a veintiocho de junio de mil  
novecientos veintiocho. = Interlineado-

Manuel -Vicesecretario= Vale. =Signado:Anas-

tasio Herrero Muro.= Rubricado = Está el

sello de su Notaría.-----

Lo inserto está conforme, a la letra, con

el contenido literal integro del documento

exhibido al que me remito. Y a instancia

del señor exhibente, y para unir a una es-

critura que se propone otorgar ante mi, ex-

pido el presente testimonio en un pliego

timbrado de clase sexta serie A. número

cuatrocientos cuarenta y seis mil quinien-

tos cincuenta y en cinco de la octava, se-

rie A, números seis millones noventa mil

seiscientos ochenta y nueve y los cuatro

inmediatos siguientes; y lo signo, firmo

y rubrico en Madrid, a seis de Septiembre

de mil novecientos veintiocho. = Signado:

Ldo José Toral = Rubricado. = Está el sello

de la Notaría. -----

ES PRIMERA COPIA de la escritura matriz que con el número de orden al principio consignado, figura en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. Y a instancia



A.6.099.955 \*

de Don Ernesto Anastasio y Pascual, la expido en un pliego timbrado de clase sexta serie A. número cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete y en siete de la octava, serie A. números seis millones noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve y los seis inmediatos siguientes; y la signo, firmo y rubrico en Madrid, a once de Septiembre de mil novecientos veintiocho. =  
Soberraspado=mandato=lo=rga=tes=a=D=e=er=y=nOni=ciones=  
e=o=qu=s=c=Ernesto Anas=s= Vale.



*[Handwritten signature]*  
Ldo Juan Manuel

*[Large handwritten flourish]*  
Lga-



doce Septiembre de mil novecientos  
veintiocho

*[Signature]*  
Francisco Herrera

*[Signature]*  
D. D. J. J. J.

Nota: Por escritura otorgada ante mí en el día de hoy con el número setecientos ochenta y cuatro de mi protocolo han sido revocados totalmente los poderes conferidos por la presente; Madrid cinco de junio de mil novecientos treinta y tres; D. J. J.

*[Signature]*  
L. J. J.



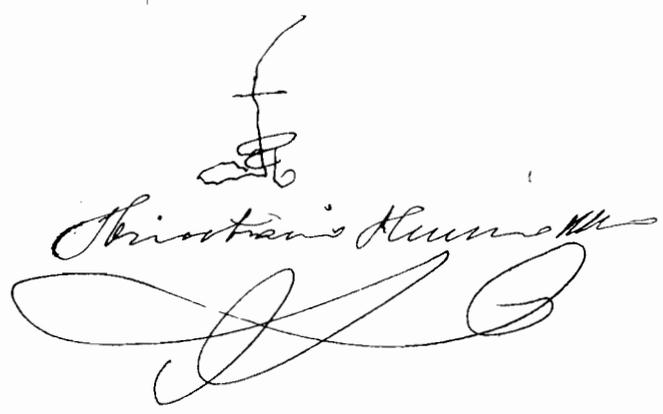
A.0.308.248 \*

DON ANASTASIO HERRERO MURO, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.-----

DOY FE: Que por Don Juan Comyn y Allendesalazar, Conde de Albiz, mayor de edad, Secretario General de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A." se me ha exhibido el libro de actas de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración de dicha Compañía, con el fin de que deduzca testimonio del acuerdo adoptado en la celebrada el día veintiseis de octubre del año último, obrante a los folios dos y dos vuelto y cuyo acuerdo literalmente es como sigue "Fueron nombrados Director General el Excmo. Sr. Don Ernesto Anastasio y Director-Adjunto Don Luis Ribas. Se nombra Secretario General al Sr. Conde de Albiz".-----

CONCUERDA con su original obrante en el libro de actas de referencia que devuelvo al señor exhibente de que doy y a que me remito . Y para que conste y surta sus efectos en el Registro Mercantil de esta provincia, expido el presente tes

timonio en un pliego de clase sexta, serie A. número trescientos  
ocho mil doscientos cuarenta y ocho, que signo, firmo y rubrico-  
en Madrid a dos de junio de mil novecientos veintiocho.

  
Christiano Hummer

5.692      184      8      9<sup>o</sup> vto

1<sup>o</sup> 12<sup>o</sup>  
Nueve pesetas =

Nineta      8



Handwritten text, possibly a page number or reference, located on the left side of the page.

Handwritten signature or scribble, consisting of several overlapping loops and lines, located in the lower-left quadrant of the page.

Small handwritten mark or signature, possibly a date or initials, located in the bottom right corner of the page.



-----T E S T I M O N I O-----

----- d e l -----

----- P O D E R-----

-----de la-----

"COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S.A."

----- Sustituido por su Director-----

----- General en favor del Director Adjunto-----

----- DON LUIS RIBAS PUJOL -----

-----

*En Madrid, el 6 de Septiembre de 19<sup>28</sup>*

--.Ante.--

**Don José Toral y Sagristá**

Abogado y Notario  
de los Ilustres Colegios de Madrid,  
Archivero general de Protocolos

CALLE DE ALCALÁ, 18

Teléfono 12697



A.0.391.050 \*

DON JOSÉ TORAL Y SAGRISTÀ, ABOGADO Y NOTARIO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.-

DOYFE:- Que por Don Ernesto Anastasio y Pascual, mayor de edad, Director General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, y vecino de Madrid, provisto de cédula personal corriente; se me ha exhibido, para que la testimoie la primera copia, legalizada, de una escritura de sustitución de mandato cuyo tenor literal es como sigue:-----

"Número cuatrocientos noventa.- EN LA VILLA DE MADRID, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho: Ante mí, JOSE TORAL Y SAGRISTA, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y residencia en la misma.-----

----- COMPARECE -----  
DON ERNESTO ANASTASIO Y PASCUAL, mayor de edad.

casado, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Maria de Molina, número diecinueve, hotel; según declara y resulta de su cédula personal, de la tarifa tercera, clase quinta, número cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y dos, expedida en esta corte, con fecha dieciocho de Mayo último.-----

Manifiesta que es Director General de la Sociedad anónima denominada "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A." con domicilio legal en Madrid, avenida de Pi y Margall, número nueve, y que para duración indefinida y con el objeto de administrar el Monopolio creado por el Real decreto-Ley de veintiocho de Junio, de mil novecientos veintisiete, se constituyó por la escritura otorgada en esta capital, el día veinticuatro de Octubre siguiente, ante el Notario Don Anastasio Herrero Muro, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de su protocolo, y cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, en el tomo ciento ochenta y siete de So-

ciedades, folio ochenta y cuatro, hoja número cinco mil seiscientos noventa y dos, inscripción primera; y manifiesta también el Sr. Anastasio y Pascual que, como tal Director General, se halla investido por parte de la expresada Compañía de las facultades que, por acuerdo del Comité Directivo de la misma ratificado por el Consejo de Administración, le fueron conferidas en la escritura de mandato otorgada a su favor el día once de Enero del presente año mil novecientos veintiocho, ante el mismo antedicho Notario de esta corte, Sr. Herro Muro, con el número ciento cuarenta y seis de su protocolo, y de la cual, por exhibición de su segunda copia, he expedido, yo el Notario aquí actuante, un testimonio literal que queda incorporado a la presente escritura y se transcribirá en las copias de la misma, para la debida comprobación de las facultades dadas al Sr. Anastasio y Pascual en tal mandato, que declara subsiste en todo su vigor, por no haberle sido revocado, suspendido ni

modificado, y para la comprobación también de los acuerdos de los organismos sociales que motivaron el mismo mandato y los oportunos particulares de los estatutos de la Compañía, todo lo cual aparece acreditado fehacientemente en el testimonio que se incorpora.-----  
Juzgo, pues, a Don Ernesto Anastasio y Pascual con la capacidad legal necesaria, que asegura no le está limitada, para otorgar la presente escritura de sustitución de mandato; y, en su virtud, como Director General de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A." y haciendo uso de la facultad de delegar o sustituir consignada en el poder de que se ha hecho referencia y consta acreditado en el mencionado testimonio unido.-----

----- DICE Y OTORGA -----  
QUE CONFIERE PODER especial, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del Director Adjunto de la Compañía que dirige, DON LUIS RIBAS PUJOL, mayor de edad, casado, industrial y vecino de



A.6.096.412 \*

Madrid; para que en nombre de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A." y por

Delegación de su Director general, pueda hacer

lo que se expresa en las siguientes cláusulas:-

PRIMERA.- Organizar los servicios de la Compañía, dando cuenta al Comité.-----

SEGUNDA.- redactar los reglamentos que conviniere dentro de las normas generales señaladas

en los Estatutos; crear las dependencias que

estime necesarias, reformarlas o suprimirlas,

siempre que no signifiquen aumento de créditos;

admitir o despedir en casos de urgencia al personal,

sometiendo toda decisión a la ratificación del Comité.-----

-----

TERCERA.- Llevar la representación jurídica de

la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y

acciones en juicio y fuera de él; pudiendo en

tal concepto celebrar, otorgar y autorizar to-

da clase de actos y en caso de urgencia, contratos con los particulares o con el Estado, dando cuenta al Comité, así como ejecutar los acuerdos del mismo respecto a la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.-----

CUARTA.- Ejecutar los acuerdos del Comité relativos a nombramiento de representantes, apoderados, agentes, corresponsales de la Compañía y a la constitución de Sucursales y Secciones que abarca el objeto social.-----

QUINTA.- Firmar la correspondencia; cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Compañía y realizar todas las gestiones y funciones que sean inherentes a una Dirección Adjunta, en cuanto no le estén expresamente limitadas y no signifiquen mermar las atribuciones del Consejo ni las que éste delegue en el Comité Directivo.-

SEXTA.- Delegar todas las facultades que le son conferidas en el Secretario General, empleados, Procuradores o cualesquiera otras personas, aunque no pertenezcan a la Compañía.-----

Así lo otorga Don Ernesto Anastasio y Pascual,

en presencia de los testigos instrumentales  
Don Antonio Rojí Santa Maria y Don Julio Té-  
var Almuzara, mayores de edad, vecinos de Madrid  
y sin excepción legal, según aseguran.-----

Laida por mi a todos, por su elección, esta  
escritura integramente, después de advertirles  
y haber rehusado el derecho que tienen para  
leerla por sí, manifiestan quedar enterados de  
ella, prestando el poderdante su consentimien-  
to a la misma y firmándola con los testigos.-

Y yo, el Notario, doy fé de que conozco al  
señor otorgante y de todo lo contenido en es-  
te instrumento público, extendido en dos plie-  
gos timbrados de la clase octava, serie A. mar-  
cado el que antecede con el número seis millo-  
nes noventa mil seiscientos ochenta y siete.

E. Anastasio.--Julio Tévar.--Antonio Rojí.--Signa-  
do Ldo:--José Toral.--Todos con rúbrica.-----

-----T E S T I M O N I O - U N I D O -----

Don José Toral y Sagristá, Abogado y Notario  
de los Ilustres Colegios de Madrid con residen-  
cia en esta capital.-----

Doy fé: Que por Don Ernesto Anastasio y Pascual,  
Director General de la "Compañía Arrendataria  
del Monopolio de Petróleos S.A." se me ha exhibido, para que lo testimonie, el documento cuyo tenor literal integro es como sigue:-----

"Número ciento cuarenta y seis.-En la Villa y Corte de Madrid, a once de enero, de mil novecientos veintiocho: Ante mí, Don Anastasio Herrero Muro, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta capital con vecindad y residencia en la misma, comparecen al efecto de formalizar escritura de mandato.-Los señores:- Don Celedonio Noriega y Ruiz, Marqués de Torre Hoyos, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Juan de Mena, número doce; provisto de cédula personal de cuarta clase, tarifa tercera, número tres mil ochocientos noventa y cuatro, expedida en Madrid el veinticuatro de Junio del año último.- Y El Excmo. Sr. Don Pablo de Garnica y Echeverria, mayor de edad, Abogado y de ésta vecindad, con domicilio en la calle de las



A.6.096.413 \*

Infantas veintinueve duplicado; provisto de cédula personal de cuarta clase, tarifa segunda expedida en esta villa con fecha once de Mayo del año último.- Concurrén en representación como Vocales del Comité ejecutivo de la Sociedad anónima denominada "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleod S.A." ante mí constituida con fecha veinticuatro de octubre próximo pasado bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de orden, con arreglo a los preceptos del Real Decreto Ley de diez y ocho de junio del año próximo pasado, creador del Monopolio de Petróleos, la cual se halla pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de esta provincia de Madrid.-----  
Su especial designación y autorización para éste acto se acredita con certificación del acta de las sesiones celebradas por el Comité

Ejecutivo los días veintiseis y veintiocho de Octubre del año último cuyo acuerdo cumplimentan haciendo constar que a su vez el Comité Directivo ha obtenido del Consejo de Administración facultades delegadas pertinentes según resulta de certificación del acta de la Sesión celebrada por dicho Consejo el veintiocho de octubre último y de las reuniones del Comité Directivo de fechas veintiseis y veintiocho del mismo mes, cuya certificación expedida por Don Juan Manuel Comyn y Allendesalazar, Conde de Albiz, Secretario General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A. con fecha siete de enero en curso y debidamente requisitada, se incorpora a la presente escritura matriz para la comprobación debida e insertar en sus traslados; en justificación de las facultades del Comité Directivo para la adopción del acuerdo de referencia por delegación del Consejo de Administración, prevista en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de los Estatutos se une a esta matriz un testimonio por mi expedi-

do de los pertinentes que constituyen su régimen.-Aseguran tener y tienen a mi juicio, capacidad legal bastante para lo expresado y en su virtud según intervienen.-----

Otorgan.- QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como se requiera y sea necesario a favor del Director General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A. por aquellos representada, Don Ernesto Anastasio Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de ésta Corte.- Para que en nombre de referida entidad haga lo que a continuación se expresa.- 1º Organizar los servicios de la Compañía dando cuenta al Comité.-2º Redactar los reglamentos que conviniere dentro de las normas generales señaladas en los Estatutos, crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas, siempre que no signifiquen aumento de crédito; admitir o despedir en casos de urgencia al personal, sometiendo toda decisión a ratificación del Comité.-3º Llevar la repre-

sentación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actas y en caso de urgencia, contratos con los particulares o con el Estado, dando cuenta al Comité, así como ejecutar los acuerdos del mismo respecto a la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.- 4º Ejecutar los acuerdos del Comité relativos a nombramiento de representantes, apoderados, agentes corresponsales de la Compañía y a la constitución de Sucursales y secciones que abarcan el objeto social.- 5º Firmar la correspondencia, cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Compañía y realizar todas las gestiones y funciones que sean inherentes a una Dirección General, en cuanto no le estén expresamente limitadas y no signifiquen mermar las atribuciones del Consejo ni las que este delegue en el Comité Directivo.- 6º Delegar todas las facultades que le son conferidas en el Director Adjunto Secretario General, empleados, Procuradores o



A.6.096,414 \*

cualesquiera otras personas, aunque no pertenezcan a la Compañía.- Así lo dicen y otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Manuel de la Cuétara y Martín y Don Rufino Sanchez Peñalva, empleados, mayores de edad, de esta vecindad e idóneos según manifestación.- Leída por mí, íntegramente esta escritura, previa renuncia que todos hacen de su derecho a verificación por sí, prestan su asentimiento los señores otorgantes según intervienen y firman en unión de los testigos.- Del conocimiento, circunstancias personales y vecindad de los comparecientes y de lo demás consignado en tres pliegos clase octava, serie A, números tres millones novecientos setenta y ocho mil trescientos treinta y cinco el siguiente correlativo y el presente, yo el Notario, doy fé.- El Mars de Torre Hoyos.- Pablo de garnica.-

Manl. de la Cuétara.-Rufino Sanchez.-Signado:

Anastasio Herrero Muro.-Rubricados.-----

CERTIFICACION UNIDA.- Don Juan Manuel Comyn y Allendesalazar, Conde de Albiz, Secretario General de la Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima domiciliada en esta corte en la Avenida de Pí y Margall número nueve.-----

Certifico: Qu en el libro de actas de la referida sociedad se halla inscrito un acuerdo tomado por un Consejo de Administración en la reunión celebrada en Madrid el 28 de octubre del pasado año de 1927, que copiado literalmente dice: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 35 de los estatutos de la Compañia, el Consejo acuerda delegar en el Comité Directivo las facultades siguientes:-----

1º.- El nombramiento y la separación de Secretario, Vicesecretario, Directores, Subdirectores y demás altos funcionarios de la Sociedad, quedando sujetas estas decisiones a la ratificación del Consejo ( Apartado 2º del Artº 30 de

los Estatutos ) 2º Organizar los servicios  
( Apartado 5º del Artº 30 ) 3º Redactar los  
reglamentos que conviniera dentro de las nor-  
mas generales señaladas por los presentes Es-  
tatutos; fijar los gastos generales de Admi-  
nistración; crear las dependencias que estime  
necesarias, reformarlas o suprimirlas proponer  
las plantillas del personal, acordar los suel-  
dos gratificaciones o recompensas extraordina-  
rias que merezca y otorgar auxilios donativos  
y subvenciones en beneficio del personal subal-  
terno de la Sociedad ( Apartado 6º del citado  
artículo 30 ) 4º La representación jurídica de  
la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y  
acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en  
tal concepto celebrar, otorgar y autorizar to-  
da clase de actos y contratos sin excepción al-  
guna con los particulares o con el Estado; ad-  
quirir y enajenar toda clase de bienes muebles  
e inmuebles, otorgar poderes generales o espe-  
ciales para toda clase de cuestiones o litigios  
civiles o criminales a procuradores causídicos

o a otras personas (Apartado 7º del artículo

30 expresado.-----

5º Nombrar los representantes, apoderados, agente

corresponsales y banqueros que haya de tener

la Sociedad así como constituir Sucursales y

crear secciones para cada una de las distintas

actividades mercantiles e industriales que abar-

can el objeto para el cual se constituye la

Sociedad. ( Apartado 8º del Artículo 30 ) 6º

Acordar y realizar las operaciones de crédito

que exija el interés social, solo en casos de

reconocida urgencia ( Apartado 9º del Artículo

30 ).- Así mismo certifico que en libro de ac-

tas de las reuniones del Comité Directivo se

hallan inscritos los acuerdos tomados por el

mismo en las sesiones celebradas los dias 26 y

28 de octubre de 1927 que copiados literalmen-

te dicen: "se acuerda autorizar al Sr. Direc-

tor General para que proponga al Comité Direc-

tivo en su próxima reunión las facultades que

considere 'necesarias".- El señor Anastasio en

virtud del acuerdo tomado por el Comité en la



A.6.096.415\*

reunión anterior, somete al Comité una nota de las facultades que estima convenientes sean delegadas a la Dirección general. Después de estudiada y aprobada la nota, se acuerda proponer al Consejo ratifique las facultades delegadas, que son las siguientes:-----

1ª.-Organizar los servicios de la Compañía dando cuenta al Comité.-2ª Redactar los reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas en los Estatutos crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas, siempre que no signifiquen aumento de créditos, admitir o despedir en casos de urgencia al personal, sometiendo toda decisión a ratificación del Comité.- 3ª La representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar

y autorizar toda clase de actos y en caso de urgencia contratos con los particulares o con el Estado, dando cuenta al Comité, así como ejecutar los acuerdos del mismo respecto a la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.-

4ª Ejecutar los acuerdos del Comité relativos a nombramiento de representantes, apoderados, agentes corresponsales de la Compañía y a la constitución de sucursales y Secciones que abarca el objeto social. 5ª Firmar la correspondencia, cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Compañía y realizar todas las gestiones y funciones que sean inherentes a una Dirección General, en cuanto no le estén expresamente limitadas y no signifiquen merma las atribuciones del Consejo ni las que éste delegue en el Comité Directivo.- 6ª Delegar todas las facultades que le son conferidas en Director Adjunto, Secretario General, empleados, procuradores o cualesquiera otras personas, aunque no pertenezcan a la Compañía.- El Comité directivo designó a los vocales, Señores Garnica y Marqués de Torre Ho-

vos, para que compareciendo ante Notario otorguen a favor del Señor Anastasio los poderes necesarios". Igualmente certifico que el anterior acuerdo fué ratificado por el Consejo de Administración de esta Compañía con fecha 28 de octubre de 1927.- Y para que conste á los efectos del otorgamiento de la escritura de poder a favor del Director General de esta Compañía Excmo. Señor Don Ernesto Anastasio Pascual, expido la presente con el Vº. Bº. del Sr. Presidente del Consejo de Administración en Madrid a 7 de enero de 1928.-Vº. Bº Juan José Dómine.-J.M.Comyn.-Ambos con rúbrica.-Legalización: Don Anastasio Herrero Muro, Abogado y Notario de Ilustre Colegio de ésta capital, con vecindad y residencia en la misma, doy fé: Que conozco las firmas y rúbricas de Don Juan José Dómine y de Don Juan Manuel Comyn Presidente y Secretario, respectivamente de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos Sociedad Anónima, con domicilio en esta corte, por lo que considero legítimas las que prece-





A.6.096.418 \*

ye el Consejo de la Sociedad la administración del Monopolio creado por el Real Decreto ley de veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete, sin perjuicio de que pueda extenderse su acción a otras entidades relacionadas con el Monopolio, o que señaladamente tiendan al mejor cumplimiento de los fines de éste a juicio del Gobierno.-Artº 3º.- La Sociedad tendrá su domicilio legal en Madrid, Avenida de Pí y Margall, nueve, quedando facultado el Consejo de Administración para establecer sucursales, Delegaciones o Representaciones que estime convenientes, así en España como en el extranjero.- Artº 4º.- La duración de la sociedad será indefinida, mientras siga teniendo la administración del Monopolio, creado por el Real Decreto-Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete, por prórroga del actual

contrato o por adjudicación del sucesivo concurso.-----

.....  
Título tercero.-Del Gobierno y Administración de la Sociedad.-Artº 12.-Gobiernan y administran la Sociedad:.....

2º El Consejo de Administración.-3º el Comité directivo.....

Capítulo segundo.-Del Consejo de Administración-.....

Artº 30.- El Consejo de administración estará investido de los poderes más amplios para dirigir y administrar la sociedad, correspondiendole todas las atribuciones y facultades que no se hallen exclusivamente reservadas por las leyes y por estos Estatutos a la Junta General de accionistas, correspondiendole de un modo especial.-.....

2º.-El nombramiento y la separación de Secretario, Directores, Subdirectores y demás altos funcionarios de la Sociedad, pudiendo delegar estas atribuciones en el Comité Directivo.-.....

5º.-Organizar los servicios examinando y aprobando o rectificando las propuestas que acerca de ellos formule el Comité Directivo.- 6º Redactar los Reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas por los presentes Estatutos; fijar los gastos generales de Administración, crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas; proponer las plantillas del personal acordar los sueldos y gratificaciones o recompensas extraordinarias que merezca, y otorgar auxilios, donativos y subvenciones en beneficio del personal subalterno de la Sociedad.-7º La representación jurídica de la sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos sin excepción alguna con los particulares o con el Estado; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales o especiales para toda clase de cuestiones o litigios civiles o criminales

a procuradores causídicos o a otras personas.-

8º.-Nombrar los representantes, apoderados, Agentes, corresponsales y banqueros que haya de tener la Sociedad, así como constituir Sucursales y crear secciones para cada una de las distintas actividades mercantiles e industriales que abarca el objeto para el cual se constituye la sociedad.-9º Acordar y realizar las operaciones de crédito que exija el interés social, determinando la colocación y el empleo de los fondos disponibles.....

Capítulo tercero.-Del Comité Directivo.-Artº

43.- Formarán parte del Comité Directivo los dos Vicepresidentes, cuatro Consejeros electivos y los Consejeros del Estado que determine el Ministerio de Hacienda.-----

Artº 35.-Todas las facultades del Comité Directivo, cuando como tal, y de cada uno de sus componentes, se entienden delegadas del Consejo de Administración y correspondera a éste concretarlas para el Conjunto del Comité y para cada uno de sus miembros separadamente en términos que



A.6.096,417 \*

uno y otro se mantengan en su actuación dentro de los límites de la Delegación que les confiera el Consejo.-----

.....

Los particulares copiados concuerdan a la letra con sus originales obrantes en los referidos Estatutos a que me remito. Y para que conste y unir a la escritura de mandato que ante mí ha de otorgarse en este día, libre el presente testimonio en un pliego de clase sexta, serie A. número doscientos ochenta y ocho mil quinientos veintiuno y el presente de la octava, que signo, firmo y rubrico en Madrid a once de Enero de mil novecientos veintiocho.-

Signado: Anastasio Herrero Muro.-Rubricado.-

Nota.-En trece de enero del año de su otorgamiento expedí primera copia para la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A"

en un pliego clase quinta, A. número 206.583  
y en cuatro de la 8ª números 3.976.356 al 359;  
doy fé; Herrero.-Rubricado.-----  
Doyfé: Que es segunda copia de su matriz que  
con el número que la encabeza se encuentra en  
mi protocolo general corriente de instrumentos  
públicos correspondiente al año actual a que me  
remito. Y a instancia de la "Compañía Arrenda-  
taria del Monopolio de Petróleos S.A." la expi-  
do en un pliego de clase quinta serie A. núme-  
ro doscientos treinta y ocho mil ciento quin-  
ce y en cuatro de la octava, serie A. números cin-  
co millones cuatrocientos sesenta y dos mil se-  
tecientos treinta y tres al setecientos trein-  
ta y seis, que es el presente, dejando en su  
original la oportuna nota. Madrid a veintio- -  
cho de Junio de mil novecientos veintiocho.-  
Interlineado-Manuel-Vicesecretario-Vale.-Sig-  
nado: Anastasio Herrero Muro.-Rubricado.-Está  
el sello de su Notaria.-----  
Lo inserto está conforme a la letra, con el  
contenido literal integro del documento exhibi-

do al que me remito. Y a instancia del señor exhibente, y para unir a una escritura que se propone otorgar ante mí, expido el presente testimonio en un pliego timbrado de clase sexta serie A. número cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y en cinco de la octava, serie A. números seis millones noventa mil seiscientos ochenta y nueve y los cuatro inmediatos siguientes; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho. -Signado: Ldo. José Toral -Rubricado.-Está el sello de la Notaria.---

Es primera copia de la escritura matriz que con el número de orden al principio consignado, figura en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. Y a instancia de Don Ernesto Anastasio y Pascual, la expido en un pliego timbrado de clase sexta, serie A. número cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete y en siete de la octava, serie A. números seis millones noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve y los seis inmedia-

tos siguientes; y la signo, firmo y rubrico en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos veintiocho.-Signado: Ldo José Toral.-Rubricado.- Esta el sello de su Notaria.-----

Legalización: Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don José Toral y Sagrista.-----

Madrid doce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.-Signado Anastasio Herrero Muro.-

Rubricado.- Signado.- Pedro Tobar.-Rubricado.-

Hay un sello de Legalizaciones del Colegio Notarial de Madrid.-----

-----

LO INSERTO está conforme a la letra con el contenido literal integro del documento exhibido a que me remito.-Y a instancia del Sr. exhibente expido este testimonio en un pliego timbrado de sexta clase, serie A. número trescientos noventa y un mil cincuenta, y en siete de la clase octava, serie A. números del seis millones noventa y seis mil cuatrocientos doce al seis millones noventa y seis mil cuatrocientos dieciocho; y lo signo, firmo y



A.6.096.418 \*

rico en Madrid a diecisiete de septiembre de mil nove  
ientos veintiocho.-Lo soberraspado.-r-carlo-f-rela-o  
señala-mité-clase-siete-cho-Vale.-Lo interlineado-  
ate.-

  
Carlos Fernández de los Ríos





A.0.305.043 \*

DON JOSE TORAL Y SAGRISTA, ABOGADO Y NOTARIO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.-

DOY FE: Que por Don Ernesto Anastasio y Pascual, mayor de edad, Director general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, y vecino de Madrid, provisto de cédula personal corriente; se me ha exhibido, para que la testimoie, la primera copia, legalizada, de una escritura de sustitución de mandato cuyo tenor literal es como sigue:-----

" Número cuatrocientos noventa.- En la Villa de Madrid, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho: Ante mí, José Toral y Sagristá, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y residencia en la misma.-----

----- Comparece -----

Don Ernesto Anastasio y Pascual, mayor de edad,

casado, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Maria de Molina, número diecinueve, hotel; según declara y resulta de su cédula personal, de la tarifa tercera, clase quinta, número cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y dos, expedida en esta corte, con fecha dieciocho de Mayo último.-----

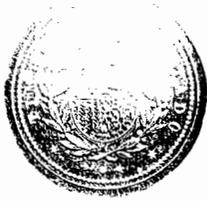
Manifiesta que es Director General de la Sociedad anónima denominada " Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A. ", con domicilio legal en Madrid, Avenida de Pí y Margall, número nueve, y que. para duración indefinida y con el objeto de administrar el Monopolio creado por el Real decreto-ley de veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete, se constituyó por la escritura otorgada en esta capital, el día veinticuatro de Octubre siguiente, ante el Notario Don Anastasio Herrero Muro, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de su protocolo, y cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, en el tomo ciento ochenta y siete de Sociedades,

folio ochenta y cuatro, hoja número cinco mil seiscientos noventa y dos, inscripción primera; y manifiesta también el Sr. Anastasio y Pascual que, como tal Director General, se halla investido por parte de la expresada Compañía de las facultades que, por acuerdo del Comité Directivo de la misma ratificado por el Consejo de Administración le fueron conferidas en la escritura de mandato otorgada a su favor el día once de Enero del presente año mil novecientos veintiocho, ante el mismo antedicho Notario de esta corte, Sr. Herrero Muro, con el número ciento cuarenta y seis de su protocolo, y de la cual, por exhibición de su segunda copia, he expedido, yo el Notario aquí actuante, un testimonio literal que queda incorporado a la presente escritura y se transcribirá en las copias de la misma, para la debida comprobación de las facultades dadas al Sr. Anastasio y Pascual en tal mandato, que declara subsiste en todo su vigor, por no haberle sido revocado, suspendido ni modificado, y para la comprobación tan-

bién de los acuerdos de los organismos sociales  
que motivaron el mismo mandato y los oportunos  
particulares de los Estatutos de la Compañía,  
todo lo cual aparece acreditado fehacientemente  
en el testimonio que se incorpora.-----

Juzgo, pues, a Don Ernesto Anastasio y Pascual  
con la capacidad legal necesaria, que asegura  
no le está limitada, para otorgar la presente  
escritura de sustitución de mandato; y, en su vir-  
tud, como Director general de la "Compañía Arren-  
dataria del Monopolio de Petróleos S.A." y ha-  
ciendo uso de la facultad de delegar o sustituir  
consignada en el poder de que se ha hecho refe-  
rencia y consta acreditado en el mencionado tes-  
timonio unido.-----

-----Dice y otorga-----  
QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, pero tan amplio  
y bastante como en derecho se requiera y sea  
necesario, a favor del Director Adjunto de la  
Compañía que dirige, DON LUIS RIBAS PUJOL, ma-  
yor de edad, casado, industrial y vecino de Ma-  
drid; para que, en nombre de la "Compañía Arren-



A6.075.601 \*

dataria del Monopolio de Petr6leos S.A." y por delegaci6n de su Director General, pueda hacer lo que se expresa en las siguientes cl6usulas:-

PRIMERA.- Organizar los servicios de la Compa-  
n1a, dando cuenta al Comit6.-----

SEGUNDA.-Redactar los Reglamentos que convinie-  
ra dentro de las normas generales sealadas en-  
los Estatutos; crear las dependencias que esti-  
me necesarias, reformarlas o suprimirlas, siem-  
pre que no signifiquen aumento de cr6ditos;

admitir o despedir en casos de urgencia al per-  
sonal, sometiendo toda decisi6n a la ratifica-  
ci6n del Comit6.-----

TERCERA.-Llevar la representaci6n jur1dica de  
la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y  
acciones en juicio y fuera de 6l; pudiendo en  
tal concepto celebrar, otorgar y autorizar to-  
da clase de actos y, en caso de urgencia, con-

tratos con los particulares o con el Estado, dando cuenta al Comité, así como ejecutar los acuerdos del mismo respecto a la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.-----

CUARTA.- Ejecutar los acuerdos del Comité relativos a nombramiento de representantes, apoderados, agentes, corresponsales de la Compañía y a la constitución de Sucursales y Secciones que abarca el objeto social.-----

QUINTA.- Firmar la correspondencia; cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Compañía y realizar todas las gestiones y funciones que sean inherentes a una Dirección Adjunta, en cuanto no le estén expresamente limitadas y no signifiquen mermar las atribuciones del Consejo ni las que éste delegue en el Comité Directivo.-----

SEXTA.- Delegar todas las facultades que le son conferidas en el Secretario General empleados, Procuradores o cualesquiera otras personas, aunque no pertenezcan a la Compañía.-----

Así lo otorga Don Ernesto Anastasio y Pascual, en presencia de los testigos instrumentales

Don Antonio Rojí Santa Maria y Don Julio Té-  
var Almuzara, mayores de edad, vecinos de Ma-  
drid y sin excepción legal, según aseguran.-  
Leida por mí a todos, por su elección, esta  
escritura integramente, después de advertirles  
y haber rehusado el derecho que tienen para  
leerla por sí, manifiestan quedar enterados  
de ella, prestando el poderdante su consenti-  
miento a la misma y firmándola con los testi-  
gos.-----

Y yo, el Notario, doy fe de que conozco al se-  
ñor otorgante y de todo lo contenido en este  
instrumento público, extendido en dos pliegos  
timbrados de la clase octava, serie A. marcado  
el que antecede con el número seis millones  
noventa mil seiscientos ochenta y siete.-E.

Anastasio-Julio Tévar-Antonio Rojí-Signado:

Ldo José Toral-Todos con rúbrica.-----

----- TESTIMONIO UNIDO -----

Don José Toral y Sagristá, Abogado y Notario  
de los Ilustres Colegios de Madrid, con resi-  
dencia en esta capital.-----

Doyfé.-Que por Don Ernesto Anastasio y Pascual, Director General de la " Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A." se me ha exhibido, para que lo testimonie, el documento cuyo tenor literal integro es como sigue:--

"Número ciento cuarenta y seis.-En la Villa y Corte de Madrid, a once de enero, de mil novecientos veintiocho: Ante mí, Don Anastasio Herrero Muro, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta capital con vecindad y residencia en la misma, comparecen al efecto de formalizar escritura de mandato.- Los señores:- Don Celedonio Noriega y Ruiz, Marqués de Torre Hoyos, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Juan de Mena, número doce; provisto de cédula personal de cuarta clase, tarifa tercera, número tres mil ochocientos noventa y cuatro, expedida en Madrid el veinticuatro de Junio del año último.- Y El Excmo. Sr. Don Pablo de Garnica y Echeverria, mayor de edad, Abogado y de ésta vecindad, con domicilio en la calle de las



A.6.075.602 \*

Infantas veintinueve duplicado; provisto de cédula personal de cuarta clase, tarifa segunda expedida en esta villa con fecha once de mayo del año último.- Concurren en representación como vocales del Comité ejecutivo de la Sociedad anónima denominada "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A." ante mí constituida con fecha veinticuatro de Octubre próximo pasado bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de orden, con arreglo a los preceptos del Real Decreto Ley de diez y ocho de junio del año próximo pasado, creador del Monopolio de Petróleos, la cual se halla pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de esta provincia de Madrid.-----  
Su especial designación y autorización para éste acto se acredita con certificación del acta de las sesiones celebradas por el Comi-

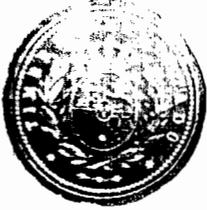
té Ejecutivo los días veintiseis y veintiocho de octubre del año último cuyo acuerdo cumplimentan haciendo constar que a su vez el Comité Directivo ha obtenido del Consejo de Administración facultades delegadas pertinentes según resulta de certificación del acta de la sesión celebrada por dicho Consejo el veintiocho de octubre último y de las reuniones del Comité Directivo de fechas veintiseis y veintiocho del mismo mes, cuya certificación expedida por Don Juan Manuel Comyn y Alledsalazar, Conde de Albiz, Secretario General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A." con fecha siete de enero en curso y debidamente requisitada, se incorpora a la presente escritura matriz para la comprobación debida e insertar en sus traslados:-

En justificación de las facultades del Comité Directivo para la adopción del acuerdo de referencia por delegación del Consejo de Administración, prevista en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de los Estatutos se

une a esta matriz un testimonio por mi expedido de los pertinentes que constituyen su régimen.- Aseguran tener y tienen a mi juicio capacidad legal bastante para lo expresado y en su virtud según intervienen.-----

Otorgan.-QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como se requiera y sea necesario a favor del Director General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A por aquellos representada, Don Ernesto Anastasio Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Corte.- Para que en nombre de referida entidad haga lo que a continuación se expresa.- 1º Organizar los servicios de la Compañía dando cuenta al Comité.- 2º Redactar los reglamentos que conviniere dentro de las normas generales señaladas en los Estatutos, crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas, siempre que no signifiquen aumento de crédito; admitir o despedir en casos de urgencia al personal, sometiendo toda deci-

sión a ratificación del Comité.- 3º. Llevar la representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actas y en caso de urgencia, contratos con los particulares o con el Estado, dando cuenta al Comité, así como ejecutar los acuerdos, del mismo respecto a la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.- 4º. Ejecutar los acuerdos del Comité relativos a nombramiento de representantes, apoderados, agentes corresponsales de la Compañía y a la constitución de Sucursales y secciones que abarcan el objeto social.-5º. Firmar la correspondencia, cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Compañía y realizar todas las gestiones y funciones que sean inherentes a una Dirección General, en cuanto no le estén expresamente limitadas y no signifiquen mermar las atribuciones del Consejo ni las que este delegue en el Comité Directivo.- 6º Delegar todas las facul-



A6.075.603\*

tades que le son conferidas en el Director Ad-  
junto, Secretario General, empleados, Procu-  
radores o cualesquiera otras personas, aunque  
no pertenezcan a la Compañía.- Así lo dicen  
y otorgan en presencia de los testigos instru-  
mentales Don Manuel de la Cuétara y Martín y  
Don Rufino Sánchez Peñalva, empleados, mayo-  
res de edad, de esta vecindad e idóneos según  
propia manifestación.- Leída por mí, integra-  
mente esta escritura, previa renuncia que to-  
dos hacen de su derecho a verificarlo por sí,  
prestan su asentimiento los señores otorgan-  
tes según intervienen y firman en unión de los  
testigos.- Del conocimiento, circunstancias per-  
sonales y vecindad de los comparecientes y de  
lo demás consignado en tres pliegos clase oc-  
tava, serie A. números tres millones novecien-  
tos setenta y ocho mil trescientos treinta y

cincó el siguiente correlativo y el presente,  
yo el Notario, doy fé.- El Mars de Torre-Ho-  
yos.- Pablo de Garnica.- Manl de la Cuétara-  
Rufino Sanchez.-Signado: Anastasio Herrero Mu-  
ro.-Rubricados.-----

Certificación unida.- Don Juan Manuel Comyn y  
Allendesalazar, Conde de Albiz, Secretario ge-  
neral de la Compañia Arrendataria del Monopo-  
lio de Petróleos, Sociedad anónima domicilia-  
da en esta corte en la Avenida de Pí y Margall  
número nueve.-----

Certifico: Que en el libro de actas de la re-  
ferida sociedad se halla inscrito un acuerdo  
tomado por un Consejo de Administración en la  
reunión celebrada en Madrid el 28 de octubre  
del pasado año de 1927, que copiado literal-  
mente dice:- En cumplimiento de lo previsto en  
el artículo 35 de los Estatutos de la Compa-  
ñia, el Consejo acuerda delegar en el Comité  
Directivo las facultades siguientes:-----

1.º.- El nombramiento y la separación de Secre-  
tario, Vicesecretario, Directores, Subdirec-

tores y demás altos funcionarios de la Sociedad, quedando sujetas estas decisiones a la ratificación del Consejo (Apartado 2º del Artº 30 de los Estatutos ) 2º. Organizar los servicios ( Apartado 5º del Artº 30 ).- 3º Redactar los reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas por los presentes estatutos; fijar los gastos generales de administración; crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas proponer las plantillas del personal, acordar los sueldos, gratificaciones o recompensas extraordinarias que merezcan otorgar auxilios donativos y subvenciones en beneficio del personal subalterno de la Sociedad ( Apartado 6º del citado artículo 30 ) 4º La representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos sin excepción alguna con los particulares o con el Estado; adquirir y enajenar toda clase de

bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales o especiales para toda clase de cuestiones o litigios civiles o criminales a procuradores causídicos o a otras personas ( Apartado 7º del artículo 30 expresado ) 5º Nombrar los representantes, apoderados, agentes, corresponsales y banqueros que haya de tener la Sociedad así como constituir Sucursales y crear secciones para cada una de las distintas actividades mercantiles e industriales que abarcan el objeto para el cual se constituye la Sociedad. ( Apartado 8º del Artículo 30 ) 6º Acordar y realizar las operaciones de crédito que exija el interés social, solo en casos de reconocida urgencia. ( Apartado 9º del Artículo 30 ) Así mismo certifico que en el libro de Actas de las reuniones del Comité Directivo se hallan inscritos los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas los días 26 y 28 de octubre de 1927 que copiados literalmente dicen: " Se acuerda autorizar al Sr. Director General para que propon-



A.6.075.604 \*

ga al Comité Directivo en su próxima reunión las facultades que considere necesarias".-El señor Anastasio en virtud del acuerdo tomado por el Comité en la reunión anterior, somete al Comité una nota de las facultades que estime convenientes sean delegadas a la dirección general. Después de estudiada y aprobada la nota, se acuerda proponer al Consejo ratifique las facultades delegadas, que son las siguientes:-----

1ª.- Organizar los servicios de la Compañía dando cuenta al Comité.- 2ª.-Redactar los reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas en los Estatutos crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas, siempre que no signifiquen aumento de créditos, admitir o despedir en casos de urgencia al personal, some-

tiendo toda decisión a ratificación del Comité.-3ª La representación jurídica de la sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y en caso de urgencia, contratos con los particulares o con el Estado, dando cuenta al Comité, así como ejecutar los acuerdos del mismo respecto a la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.- 4ª Ejecutar los acuerdos del Comité relativos a nombramiento de representantes, apoderados, agentes corresponsales de la Compañía y a la constitución de sucursales y Secciones que abarca el objeto social. 5ª.- Firmar la correspondencia, cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Compañía y realizar todas las gestiones y funciones que sean inherentes a una Dirección General, en cuanto no le estén expresamente limitadas y no signifiquen merma las atribuciones del Consejo ni las que éste delegue en el Comité Directivo.- 6ª.- Delegar todas las facul-

tades que le son conferidas en el Director Adjunto, Secretario General, empleados, procuradores o cualesquiera otras personas, aunque no pertenezcan a la Compañía.-----

El Comité Directivo designó a los Vocales, Señores Garnica y Marqués de Torre Hoyos, para que compareciendo ante Notario otorguen a favor del Señor Anastasio los poderes necesarios." Igualmente certifico que el anterior acuerdo fue ratificado por el Consejo de Administración de esta Compañía con fecha 28 de Octubre de 1927.- Y para que conste a los efectos del otorgamiento de la escritura de poder a favor del Director General de ésta Compañía Excmo. Señor Don Ernesto Anastasio Pascual, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Presidente del Consejo de Administración en Madrid a 7 de enero de 1928. Vº Bº Juan José Dómine.-J.M. Comyn.-Ambos con rúbrica.-----

Legalización; Don Anastasio Herrero Muro, Abogado y Notario del Ilustres Colegio de esta capital, con vecindad y residencia en la mis-

ma, doy fé: Que conozco las firmas y rúbricas de Don Juan José Dómine y de Don Juan Manuel Comyn Presidente y Secretario, respectivamente de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos Sociedad Anónima, con domicilio en ésta Corte, por lo que considero legítimas las que preceden.- Madrid once de enero de mil novecientos veintiocho.-Signado Anastasio Herrero Muro.-Rubricado,-----

Testimonio Unido.- Don Anastasio Herrero Muro, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.- Doy fé: Que por Don Juan Manuel Comyn y Allendesalazar, Conde de Albiz, mayor de edad, Secretario de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de petróleo S.A." domiciliada en esta corte, se me han exhibido los Estatutos que constituyen el régimen de la misma, y me señala para testimoniar los particulares siguientes.-Estatutos,-Título primero.-Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.- Artículo 1º.-Entre los poseedores de las accio-



A.6.075.605\*

nes en que se divide el capital a que se refiere el artículo 5º se constituye una Sociedad anónima con la denominación de "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A." la cual se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por los presentes Estatutos.- Artº 2º Constituye el Consejo de la Sociedad la administración del Monopolio creado por el Real Decreto ley de veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete, sin perjuicio de que pueda extenderse su acción a otras entidades relacionadas con el Monopolio, o que señaladamente tiendan al mejor cumplimiento de los fines de éste a juicio del Gobierno.- Artº 3º.- La Sociedad tendrá su domicilio legal en Madrid, Avenida de Pi y Margall, nueve, quedando facultado el Consejo de Administración para establecer sucursales, De-

legaciones o Representaciones que estime convenientes, así en España como en el extranjero.--

Artº 4º.-La duración de la Sociedad será indefinida, mientras siga teniendo la administración del Monopolio, creado, por el Real Decreto-Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete, por prórroga del actual contrato o por adjudicación del sucesivo concurso.--

.....

Título tercero.- Del Gobierno y administración

de la Sociedad.-Artº 12.-Gobiernan y administran la Sociedad:.....

2º.-El Consejo de Administración.-3º el Comité directivo.....

Capítulo segundo.-Del Consejo de Administración.....

Artº 30.- El Consejo de administración estará investido de los poderes mas amplios para dirigir y administrar la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones y facultades que no se hallen exclusivamente reservadas por las leyes y por estos Estatutos a la Junta General de

accionistas, correspondiéndole de un modo especial.....

2º.-El nombramiento y la separación de Secretario, Directores, Subdirectores y demás altos funcionarios de la Sociedad, pudiendo delegar estas atribuciones en el Comité Directivo.....

5º.-Organizar los servicios examinando y aprobando o rectificando las propuestas que acerca de ellos formule el Comité Directivo.-

6º.- Redactar los Reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas por los presentes Estatutos; fijar los gastos generales de Administración, crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas; proponer las plantillas del personal acordar los sueldos y gratificaciones o recompensas extraordinarias que merezca, y otorgar auxilios, donativos y subvenciones en beneficio del personal subalterno de la Sociedad.-7º.-La representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus

derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos sin excepción alguna con los particulares o con el Estado; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales o especiales para toda clase de cuestiones o litigios civiles o criminales a Procuradores causídicos o a otras personas.- 8º.-

Nombrar los representantes, apoderados, Agentes, corresponsales y banqueros que haya de tener la Sociedad, así como constituir Sucursales y crear secciones para cada una de las distintas actividades mercantiles e industriales que abarca el objeto para el cual se constituye la Sociedad;- 9º.- Acordar y realizar las operaciones de crédito que exija el interés social, determinando la colocación y el empleo de los fondos disponibles.....

Capítulo tercero.- Del Comité Directivo.-

Artº 43.-Formarán parte del Comité Directivo los dos Vicepresidentes, cuatro Consejeros



A6.075.606 \*

electivos y los Consejeros del Estado que determine el ministerio de Hacienda.-----

.....  
Artº 35.- Todas las facultades del Comité Directivo, cuando como tal, y de cada uno de sus componentes, se entienden delegadas del Consejo de Administración y corresponderá a éste concretarlas para el conjunto del Comité y para cada uno de sus miembros separadamente en términos que uno y otro se mantengan en su actuación dentro de los límites de la Delegación que les confiera el Consejo.---

.....  
Los particulares copiados concuerdan a la letra con sus originales obrantes en los referidos Estatutos a que me remito. Y para que conste y unir a la escritura de mandato que ante mí ha de otorgarse en este día, libro el

presente testimonio en un pliego de clase sexta, serie A. número doscientos ochenta y ocho mil quinientos veintiuno y el presente de la octava, que signo, firmo y rubrico en Madrid a once de Enero de mil novecientos veintiocho.-

Signado: Anastasio Herrero Muro.-Rubricado.-

Nota.- En trece de enero del año de su otorgamiento expedí primera copia para la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A" en un pliego clase quinta, A. nº 206.583 y en cuatro de la 8ª números 3.976.356 al 359; doy fé; Herrero.- Rubricado. -----

Doy fé: Que es segunda copia de su matriz que con el número que la encabeza se encuentra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos correspondiente al año actual a que me remito. Y a instancia de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A." la expedido en un pliego de clase quinta serie A. número doscientos treinta y ocho mil ciento quince y en cuatro de la octava, serie A. números cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil sete-

cientos treinta y tres al setecientos treinta y seis, que es el presente, dejando en su original la oportuna nota. Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.-Interlineado-Manuel-Vicesecretario-Vale.-Signado: Anastasio Herrero Muro.-Rubricado.-Está el sello de su Notaria.-----

Lo inserto está conforme, a la letra, con el contenido literal integro del documento exhibido al que me remito. Y a instancia del Señor exhibente, y para unir a una escritura que se propone otorgar ante mí, expido el presente testimonio en un pliego timbrado de clase sexta serie A. número cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y en cinco de la octava, serie A. números seis millones noventa mil seiscientos ochenta y nueve y los cuatro inmediatos siguientes; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.-Signado: Ldo José Toral.-Rubricado.-Está el sello de la Notaria.-----

Es primera copia de la escritura matriz que con el número de orden al principio consignado, figura en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, Y a instancia de Don Ernesto Anastasio y Pascual, la expido en un pliego timbrado de clase sexta, serie A. número cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete y en siete de la octava, serie A. números seis millones noventa y nueve mil novecientos cuarenta y nueve y los seis inmediatos siguientes; y la signo, firmo y rubrico en Madrid, a once de Septiembre de mil novecientos veintiocho.-Signado: Ldo José Toral.-Rubricado.-Está el sello de su Notaria.-----

Legalización:-Los infrascritos Notarios de éste Ilustre Colegio y distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don José Toral y Sagrista.-Madrid doce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.-Signado.-Anastasio Herrero Muro.-Rubricado.-

Signado:-Pedro Tobar.-Rubricado.-Hay un sello de legalizaciones del Colegio Notarial de Ma-



A.6.075.607\*

Madrid -----

INSETO ESTA conforme a la letra con el contenido literal  
del documento exhibido a que me remito. Y a instancia  
del Sr. exhibente expido este testimonio en un pliego timbra-  
do de sexta clase, serie A. número trescientos cinco mil cua-  
ranta y tres, y en siete de la octava, serie A. números seis  
milones setenta y cinco mil seiscientos uno y los seis inme-  
diatos siguientes en orden correlativo; y lo signo, firmo y  
otorgo en Madrid a diecisiete de Septiembre de mil novecien-  
tos veintiocho.- Lo sobrerraspado-c-i-r-r-Vale.-

Don Juan Manuel